

ANEXO III

Tablas de categorías laborales en vigor desde el 1 de junio de 1999

Salarios mínimos

Categoría	S. base — Pesetas	P. extras — Pesetas	P. Conv. — Pesetas	Locom. — Pesetas	Bruto mensual — Pesetas	Bruto anual — Pesetas
Jefe de Departamento	105.000	85.486	218.947	7.234	416.667	5.000.004
Informático	102.500	75.047	181.887	7.234	366.668	4.400.011
Informático «junior»:						
Año 1	86.000	50.688	106.079	7.234	250.001	3.000.006
Año 2	86.000	57.647	132.453	7.234	283.334	3.400.012
Año 3	86.000	64.607	158.826	7.234	316.667	3.800.002
Oficial «senior»	94.000	61.127	137.639	7.234	300.000	3.600.000
Oficial	86.000	50.688	106.079	7.234	250.001	3.000.006
Auxiliar:						
Año 1	66.000	40.248	86.519	7.234	200.001	2.400.013
Año 2	66.000	43.728	99.705	7.234	216.667	2.600.001
Año 3	66.000	47.208	112.892	7.234	233.334	2.800.003
Recepcionista	71.700	39.378	77.522	7.234	195.834	2.350.008
Motorista	68.300	26.328	31.471	7.234	133.333	1.600.002
Redactor Jefe	127.710	146.383	427.006	7.234	708.333	8.500.001
Jefe de Sección	116.985	111.585	305.863	7.234	541.667	6.500.003
Redactor «senior»	102.475	104.625	294.000	7.234	508.334	6.100.012
Redactor	102.475	76.786	188.505	7.234	375.000	4.500.005
Redactor «junior»:						
Año 1	94.010	50.688	98.069	7.234	250.001	3.000.006
Año 2	94.010	55.037	114.553	7.234	270.834	3.250.014
Año 3	94.010	59.387	131.036	7.234	291.667	3.500.006
Redactor prácticas (1)	66.000	40.248	86.519	7.234	200.001	2.400.013
Técnico «senior»*	79.217	54.167	126.049	7.234	266.667	3.200.009
Técnico «junior»*:						
Año 1	66.000	40.248	86.519	7.234	200.001	2.400.013
Año 2	66.000	43.728	99.705	7.234	216.667	2.600.001
Año 3	66.000	47.208	112.892	7.234	233.334	2.800.003

* Maquetadores, Infógrafos, Fotógrafos, Editores, Documentalistas, Impresores, Electricistas.
(1) No más de dos años.

El nivel retributivo reflejado en la presente tabla será de aplicación en el momento en que se produzca la trasposición de la antigua categoría a la nueva.

La retribución creciente contenida para cada una de las categorías respecto del primer, segundo o tercer año de desempeño de las mismas se justifica en la generación de una mayor preparación, calidad, eficacia y responsabilidad exigible en el trabajo, por razón de mayor permanencia en la categoría y el puesto de trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18836 *ORDEN de 14 de septiembre de 1999 por la que se dispone la concesión de bonificaciones de los intereses de préstamos destinados a anticipar el pago de las ayudas comunitarias a los agricultores y ganaderos afectados por la sequía.*

Ante la grave situación económica que están atravesando los titulares de explotaciones agrarias en las zonas afectadas por la sequía que sufre una gran parte del territorio nacional, el sector ha solicitado reiterada-

mente a las Administraciones públicas el anticipo de las ayudas comunitarias a los cultivos herbáceos y a las primas ganaderas.

Las entidades financieras, además de canalizar el pago de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), vienen anticipando a sus clientes, agricultores y ganaderos, el importe de las ayudas mediante préstamos cuyas cuantías y condiciones de interés y plazo de amortización dependen de los montantes de las ayudas solicitadas.

En el marco de los apoyos del sector agrario para paliar los efectos catastróficos de la sequía, dada la situación de emergencia, se considera que la reducción de los costes financieros de los anticipos de las indicadas ayudas que realizan las entidades financieras constituye un instrumento adecuado.

A tal efecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las entidades financieras han preestablecido las condiciones de los anticipos a los agricultores y ganaderos con cargo a las ayudas de la PAC por un

importe global máximo de 125.000 millones de pesetas, cuyo interés será bonificado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 50 por 100 con cargo a la dotación ordinaria de su presupuesto para 1999.

Esta bonificación será compatible con las que, en su caso, puedan establecer las Comunidades Autónomas afectadas hasta una cuantía igual a la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cuyo caso el interés resultante para el prestatario será cero.

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, establecida en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución. En su tramitación se ha sometido a consulta de las Comunidades Autónomas y de las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer la bonificación de parte de los intereses correspondientes a los préstamos que concedan las entidades financieras por el pago anticipado del importe de las ayudas de la PAC de la campaña 1998/99, a agricultores y ganaderos de las zonas ubicadas en el ámbito territorial afectado por la sequía que figura en el anexo I de la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía en secano y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a la bonificación de los intereses de los préstamos a que se refiere el artículo anterior los titulares de explotaciones agrarias o ganaderas que hayan solicitado ayudas de la PAC por cultivos de secano o ganado en régimen extensivo, exceptuadas la ayuda específica y el suplemento a la producción de trigo duro, las ayudas al cultivo del cáñamo y del lino textil, y las primas al ganado vacuno distintas de las indicadas.

Artículo 3. *Condiciones.*

El importe del préstamo cuyos intereses se bonifican en virtud de la presente Orden no podrá superar el 80 por 100 del montante de la ayuda comunitaria pendiente de abono en la fecha de su formalización, con un plazo máximo de amortización de un año.

Artículo 4. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de préstamos a las entidades financieras que hayan suscrito a tal fin los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se considerarán, a los efectos de la presente Orden, como solicitudes de bonificación de los intereses del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. El plazo de solicitud finalizará el día 30 de septiembre de 1999.

3. Las entidades financieras colaboradoras darán traslado de las solicitudes de los préstamos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 5. *Financiación.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación bonificará en un 50 por 100 el tipo de interés de los préstamos concedidos. El límite máximo de estos préstamos será de 125.000 millones de pesetas.

2. La financiación de la subvención estatal prevista en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.01.711A.770 «Apoyo financiero por daños ocasionados por la sequía», de los Presupuestos Generales del Estado para 1999.

Artículo 6. *Resolución.*

1. Antes del 20 de diciembre de 1999 se dictarán las resoluciones motivadas, con la relación de beneficiarios a los que se concede la bonificación y el importe a cada uno. Asimismo se dictarán las correspondientes resoluciones denegatorias.

2. Las resoluciones se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y estarán a disposición de los interesados en la Oficina Permanente para situaciones de Sequía del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sito en el paseo de Infanta Isabel, número 1, Madrid, y en la sede de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Agricultura y Alimentación.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18837 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de agosto de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se delegan en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas determinadas competencias relativas a obras incluidas en los programas de actuación de las sociedades estatales constituidas al amparo del artículo 158.5 de la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 9 de agosto de 1999 de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas por la que se delegan en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas determinadas competencias relativas a las obras incluidas en los programas de actuación de las sociedades estatales constituidas al amparo del artículo 158.5 de la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 26 de agosto de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo de la Resolución:

En la página 31756, columna segunda, párrafo cuarto, línea cuarta, donde dice: «... funciones referidas en los apartados b), a) y d) anteriores...», debe decir: «... funciones referidas en los apartados b) a d) anteriores...».

18838 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de agosto de 1999, de la Subdirección General de Proyectos y Obras, por la que se delegan en los Directores técnicos de las Confederaciones Hidrográficas competencias de la Subdirección.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 12 de agosto de 1999, de la Subdirección General de Proyectos y Obras de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas del Ministerio de Medio Ambiente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 26 de agosto de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo de la Resolución:

En la página 31757, columna primera, párrafo primero, línea sexta, donde dice: «... directamente a través...», debe decir: «... directamente o a través...».